

3.º Para transmitir esta concesión a otros individuos o entidades dando cuenta de ello al Ayuntamiento.

4.º Para poder quedar exceptuada la industria del abastecimiento durante el tiempo de la concesión de todo tributo, carga o gravamen de carácter municipal.

5.º Para poder dedicar a otros usos distintos del abastecimiento de esta ciudad y dentro o fuera de su término municipal, el sobrante del agua de los manantiales de la Sociedad.

A cambio de esta concesión, tanto la Sociedad que suscribe como los que la constituyen, se comprometen:

1.º A conducir según se proyecte por persona competente la cantidad de agua necesaria para que resulte una dotación de cien litros por habitante y día, según el censo actual de la población.

2.º A hacer posible el abastecimiento domiciliario en todas las viviendas comprendidas en el perímetro fiscal de la población, no negándolo a ninguno siempre que sus moradores y usuarios cumplan las disposiciones de las ordenanzas o reglamento que regularán la forma en que se ha de prestar este servicio y los derechos y deberes tanto de la Sociedad como de los abonados y que se someterá en su día a la aprobación del Ayuntamiento.

3.º A aplicar para dicho abastecimiento y mientras en toda o en parte de la población no haya alcantarillado, las tarifas siguientes: Para la distribución a caño libre una cuota mensual variable entre una peseta cincuenta céntimos y 25 pesetas por grifo y en relación con el valor en venta o renta de la vivienda o del número de vecinos que la ocupen y un recargo del 10% de la cuota por cada grifo más de la vivienda.

Los establecimientos industriales o fabriles a que se aplique el régimen de caño libre pagarán por tanto alzado según libremente estipulen con la Sociedad.

Para la distribución en contador o llave de aforo, en las viviendas particulares, 2 pesetas por metro cúbico como máximun y sin que la cuota mensual sea nunca menos de la mitad de la que correspondería por el régimen de caño libre. En los establecimientos industriales o fabriles, la mitad de aquel precio, pero no considerando como tales las fondas, hoteles y casas de huéspedes, posadas, casinos, cafés, etc., que pagarán por este régimen de a dos pesetas el metro cúbico.

La elección de régimen, es decir, la designación de que el consumo se haga a caño libre o por contador, corresponderá siempre a la Sociedad o quien la sustituya y en los casos en que sea dudosa la aplicación de la tarifa corresponderá a la Sociedad designar por la que se debe abonar el servicio.

Serán de cuenta de la Sociedad las tuberías y obras necesarias para las instalaciones particulares hasta la llave de paso que ha de ponerse a la entrada del inmueble, siendo desde este punto hasta el interior del mismo de cuenta del abonado, así como los contadores o llaves de aforo y de paso. No podrán hacerse instalaciones ni modificar las existentes sin previo permiso de la Sociedad.

4.º La Sociedad cederá gratuitamente el agua que necesite para su consumo la casa Consistorial, las escuelas públicas oficiales y los establecimientos de beneficencia que dependan del Municipio. Si el Ayuntamiento quisiera establecer fuentes públicas, riego de calles, arbolados